



“UNIVERSIDAD PERUANA SIMÓN BOLÍVAR”

**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y TURISMO
CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y AUDITORÍA**

**PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE EMPRESAS
VINCULADAS Y SU INCIDENCIA TRIBUTARIA EN LA EMPRESA
MASTER MEDIC**

**PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

BACHILLER:

NATHALI DENISSE ROMERO CARRILLO

LIMA-PERÚ

RESUMEN

El presente trabajo es sobre los Precios de Transferencias; la cual la define como una declaración informativa, herramienta que ayuda a detectar la elusión tributaria, que ha venido utilizándose desde el año 2000, con el principal objetivo de combatir la informalidad tributaria existente en la sociedad. En la actual coyuntura internacional, en que los negocios se desarrollan cada día más de los patrones de una economía globalizada, las reglas de precios de transferencia resultan de vital importancia, tanto para las empresas multinacionales, como para los gobiernos y sus respectivas autoridades tributarias. Mientras que las empresas multinacionales se valen de ellas como un elemento de planeamiento para reducir su carga impositiva consolidada y evitar problemas de doble tributación internacional; los gobiernos de los países en que estas empresas realizan sus operaciones las perciben como un instrumento para incrementar significativamente su recaudación fiscal.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer profundamente la ayuda que he tenido para la preparación de este trabajo de Investigación, entre los cuales se encuentran docentes y contadores. Debido a que este es un tema poco conocido y difundido en el ámbito académico, por lo que ha sido todo un reto la realización de este trabajo, la cual espero que sea el inicio de la exploración de nuevos temas inherentes a nuestra profesión, que abrirán las puertas de más conocimientos. Además quiero agradecer a mis profesores que demostraron a lo largo de la carrera entrega a la profesión, brindándonos sus conocimientos y su amistad, a mis familiares quienes fueron un pilar importante y a mis compañeros a quienes estaré profundamente agradecidos por brindarme su amistad.

INDICE

RESUMEN

AGRADECIMIENTO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: FORMULACION DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema.....	8
1.2 Formulación del problema.....	9
1.3 Objetivos.....	9
1.4 Justificación.....	9

CAPITULO II: DESARROLLO DEL TEMA

2.1 Antecedente.....	11
2.2 Marco Teórico	
2.2.1 Precios de Transferencia	
2.2.1.1 Definición de Precios de Trasferencia.....	12
2.2.1.2 Principio de Reserva de Ley.....	13
2.2.1.3 La Obligación de Ceñirse al Valor de Mercado.....	14
2.2.1.4 Métodos para determinar Precios de Transferencia.....	16
2.2.1.5 La Obligación de Ajustar las Operaciones Gratuitas.....	18
2.2.2 Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia	
2.2.2.1 Obligados a Presentar la Declaración.....	19
2.2.2.2 Monto de Operaciones.....	20
2.2.2.3 País o territorio de baja o nula imposición.....	22
2.2.2.4 Transacciones Objeto de Declaración.....	23
2.2.2.5 Medios y Lugar para Presentar la Declaración.....	24
2.2.2.6 Excepciones de Presentar la Declaración.....	24
2.2.2.7 Partes Vinculadas.....	24
2.2.2.8 Plazo de Presentación.....	34

2.2.2.9 Obligados a contar con estudio técnico de PT.....	35
2.2.2.10 Modificación de la Versión del PDT.....	36
2.2.3 Empresa	
2.2.3.1 Reseña histórica.....	38
2.2.3.2 Propuesta de valor.....	38
2.2.3.3 Misión.....	39
2.2.3.4 Visión.....	39
2.2.3.5 Organigrama.....	40
CAPITULO III: DESARROLLO DE LA FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	
3.1 Casos Prácticos de Precios de Transferencias.....	41
CONCLUSIÓN.....	49
RECOMENDACIÓN.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	51
ANEXOS:	
ANEXO 01 Lista de países o territorios de baja o nula imposición.....	52
ANEXO 02 Estado de Resultado.....	54
ANEXO 03 Detalle de Transacciones con empresas obligadas a presentar Precios de Transferencia.....	55
ANEXO 04 Resumen de Ventas del ejercicio 2015.....	56
ANEXO 05 Resumen de Compras del ejercicio 2015.....	57

INTRODUCCIÓN

Mediante Ley No.27356, de fecha 18 de octubre de 2000, se modificó el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, introduciendo las primeras reglas de precios de transferencia, de alcance general, en el Perú"). Estando referidas a un tributo de periodicidad anual, dichas normas entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2001, junto con otras innovaciones importantes al régimen del Impuesto a la Renta. Por su parte, las modificaciones al Reglamento del TUO, adecuándolo a los diversos cambios efectuados al citado cuerpo legal, fueron aprobadas por Decreto Supremo No.045-2001- EF, de fecha 20 de marzo de 2001.

De esa manera, el Perú sigue los pasos de otros países de la región latinoamericana que desde hace algunos años empezaron a adoptar reglas similares, recogiendo en términos generales, con excepción de Brasil e inicialmente Venezuela, los lineamientos internacionalmente aceptados de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Estas normas deberán ser observadas, , tanto por empresas de capitales peruanos como por aquellas multinacionales que operen en nuestro país, en sus transacciones con empresas vinculadas o que se encuentren domiciliadas en países o territorios de baja o nula imposición, también conocidos como paraísos fiscales.

En el primer capítulo se detalla el planteamiento del problema del presente trabajo, dando la formulación del problema ¿De qué manera los precios de transferencia entre empresas vinculadas inciden en la gestión tributaria en las empresas del Grupo Master Medic?

En el segundo capítulo obtenemos las tesis precedentes con temas relacionados a los Precios de Transferencias. Además contiene la definición, importancia y otras obligaciones formales de los Precios de Transferencia en nuestro país como herramienta de recaudación tributaria.

En el tercer capítulo encontraremos el desarrollo de la formulación del problema, mediante un caso práctico referente al contexto de la empresa Master Medic S.A

En el último capítulo, muestra las conclusiones y recomendaciones que se ha obtenido mediante la investigación sobre los precios de transferencia y su contribución con la disminución de la elusión tributaria. También se menciona el detalle de la bibliografía que se utilizó para concluir con este trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

En el mundo de hoy, las empresas multinacionales realizan sus operaciones en países que cuentan con distintas legislaciones tributarias y distintas tasas impositivas. En tal sentido tienen un incentivo económico para trasladar la mayor cantidad de utilidades hacia los países que ofrezcan la menor carga impositiva.

En el Perú, el tema de precios de transferencia, aparece en el 2001, pero recién en el 2006, a través de la Ley de Impuesto a la Renta en sus diversas normativas, se establece su obligatoriedad formal, para todas aquellas empresas que realicen operaciones con sus partes vinculadas. Estas operaciones dinamizan el proceso del negocio, pero también han generado nuevas formas de interpretar los estados financieros, ya que al ser empresas vinculadas sus informes financieros se leen en conjunto y reflejan el esfuerzo de cada una de ellas en un período determinado.

En la empresa peruana Master Medic S.A que fue creada en Julio de 1993 por el Dr. Gilberto Díaz Servan, importadora y comercializadora de equipos biomédicos en el Perú, en los últimos años han experimentado un crecimiento sostenible en términos de posición en el mercado y rentabilidad, en su crecimiento está acompañado con la aparición de diversas operaciones dentro del negocio, ha generado que cada vez se diversifiquen las formas cómo se opera y cómo se ofrece el servicio o el producto al cliente, ante esto las compañías se adaptan constantemente, entre las nuevas formas de operar de estas organizaciones con negocios vinculados están las que mediante el esfuerzo conjunto y organizado generan beneficios para ambos sin dejar que su forma jurídica deje de existir en ambas partes siendo por separado dos entidades diferentes.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera los precios de transferencia entre empresas vinculadas inciden en la gestión tributaria en la empresa Master Medic?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

¿Cuáles son las principales reglas introducciones tributarias que se han realizado en materia tributaria que ayuden evitar la elusión tributaria, cuando se trata de los precios de transferencias?

1.3.2 Objetivo Específico

- ✓ Conocer cada uno de los aspectos que regulan los precios de transferencia.
- ✓ Identificar el impacto que los precios de transferencia generan a nivel de elusión fiscal.
- ✓ Describir los principales métodos de ajuste cuando se detecta los precios de transferencia.
- ✓ Conocer el impacto tributario al contribuyente, cuando se ajusta los precios de transferencia.

1.4 Justificación

Las empresas multinacionales realizan sus operaciones en países que cuentan con distintas legislaciones tributarias y distintas tasas impositivas. En tal sentido, tienen un incentivo económico para trasladar la mayor cantidad de utilidades hacia los países que ofrezcan la menor carga impositiva.

En el Diario Oficial El Peruano, por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el Informe sobre Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional y la Evasión (2001).

“Otra forma de conseguir que disminuyan las ganancias de una empresa multinacional es en función de los precios que cobran por bienes y servicios a empresas relacionadas. En efecto, los valores de transacción entre dos empresas independientes quedan determinados por el mercado y la natural contraposición de intereses de sus agentes; más, si las empresas que negocian están vinculadas entre sí pueden acordar el precio de transferencia, por ejemplo, en razón de las mayores ventajas que les Proporcionen desde el punto de vista tributario. Así, si se cobra por un bien o servicio esa mayor renta estará gravada en un país con menor incidencia tributaria, y el mayor gasto que representa para la empresa adquirente le ayudará a tener un menor impuesto en aquél país donde seguramente la incidencia tributaria es mayor. La ventaja que se produce en conjunto es manifiesta”.

En la actual coyuntura internacional, en que los negocios se desarrollan cada día más dentro de los patrones de una economía globalizada, las reglas de precios de transferencia resultan de vital importancia, tanto para las empresas multinacionales, como para los gobiernos y sus respectivas autoridades tributarias. Mientras que las empresas multinacionales se valen de ellas como un elemento de planeamiento para reducir su carga impositiva consolidada y evitar problemas de doble tributación internacional; los gobiernos de los países en que estas empresas realizan sus operaciones las perciben como un instrumento para incrementar significativamente su recaudación fiscal.

CAPITULO II

DESARROLLO DEL TEMA

2.1 Antecedentes

Avanto L. (2013), en la tesis *Precios de Transferencia entre empresas vinculadas y su incidencia en la gestión Tributaria en empresas del Grupo Telefónica del Perú*, de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras en la Universidad San Martín de Porres, para obtener el título de Contador Público, tiene como objetivo, demostrar la incidencia tributaria en el grupo telefónica. Las principales conclusiones son: a) La inadecuada técnica de evaluación de los precios de transferencia en las empresas vinculadas inciden directamente en la planeación tributaria. b) La incorrecta aplicación de las normas legales y tributarias de los precios de transferencia en las empresas vinculadas inciden directamente en la gestión tributaria.

Benites L. (2006), en la tesis *La Armonización de las Normas de Precios de Transferencia en la Comunidad Andina*, de la facultad de Derecho de la Universidad Católica del Perú, para obtener el grado de especialista en Derecho Financiero, tiene como objetivo, analizar las distintas regulaciones de los Precios de Transferencia de los países miembros del CAN. Las principales conclusiones son: a) A nivel de la comunidad Andina existen ejemplos de armonización de normas de carácter tributaria como son las normas sobre aduana y en este sentido la zona de libre comercio. b) que el principio de valor de mercado o Arm's Length, es el principio establecido por OCDE para regular los precios de transferencia y que el mismo sea más adecuado para establecer cuando una transacción con empresas vinculadas está o no a valor de mercado.

Barbosa M. (2004), en la tesis *Análisis del Régimen de Precios de Transferencia en Colombia*, de la facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, para obtener el título de Abogado, tiene como objetivo, determinar la incidencia tributaria en el régimen de Precios de Transferencias. Las principales

conclusiones son: a) No aplica una metodología adecuada para operaciones por precios de transferencia ocasionando que los resultados de la gestión tributaria no generen beneficios económicos. b) Los precios de transferencia no inciden en la gestión operativa debido a que las empresas vinculadas no identifican los efectos de operaciones los cuales afectan directamente en el estado de resultados.

Mellado J. (2009), en la tesis *Análisis Constitucional de la Implantación de Reglas de Precios de Transferencia en Guatemala*, de la facultad de Derecho de la Universidad del ISTMO, para obtener el título de Abogado, tiene como objetivo, identificar y analizar las posibles contingencias constitucionales que puedan surgir a raíz de la implementación de una regulación de los Precios de Transferencias en Guatemala. Las principales conclusiones son: a) En Guatemala si es posible implementar las reglas de precios de transferencia, pero no en base al modelo internacional. b) El principio del Arm's Length enfrenta dificultades prácticas cuando las operaciones entre relacionadas no encuentran bases de comparación en el mercado.

2.2 Marco Teórico

2.2.1. Precios de Transferencia

2.2.1.1 Definición de los Precios de Transferencia

Los precios de transferencia son precios cuales una empresa transfiere bienes (tangibles o intangibles) y/o presta servicios a empresas con vinculación económica. Incluso, estas empresas, valiéndose de su vinculación económica, pueden llegar a manipular sus resultados, a través de los precios de transferencia, trasladando utilidades de países o territorios con tasas impositivas altas o relativamente altas, hacia países o territorios de baja o nula imposición. En el plano nacional, esta manipulación también puede operar trasladando utilidades de empresas rentables hacia aquéllas, del mismo grupo o conjunto económico, que reporten pérdidas tributarias.

Por esa razón, muchos países se han visto en la urgente necesidad de implementar medidas contra la elusión tributaria, regulando los precios de

transferencia entre empresas que guardan entre sí una vinculación económica, con el objeto de evitar que la recaudación tributaria que les corresponde legítimamente sea erosionada por causas ajenas al mercado.

Según Barbosa M. (2004), señala que los precios de transferencia son: todo concepto de valor o precio que se asigne sobre bienes, servicios, inversiones y/o tecnología, que son negociados mediante empresas relacionadas mediante alguna vinculación, que implique algún tipo de poder de decisión.

Según Cruz J. (2000), los precios de transferencia se define como: precio pactado por operaciones efectuadas entre dos o más divisiones que pertenecen a un mismo grupo de empresas, sea este multinacional o no.

2.2.1.2 Precios de Transferencia y el Principio de Reserva de Ley

Según el inciso h) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta establece la fuente de interpretación de las reglas referidas a los precios de transferencia:

Para la interpretación de lo dispuesto en este artículo, serán de aplicación las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE, en tanto las mismas no se opongan a las disposiciones aprobadas por esta Ley.

Una disposición similar estaba contenida en el artículo 260 – 9 del Estatuto Tributario de Colombia, incorporado a dicho cuerpo normativo por el artículo 28 de la Ley 788 de 2002: “Artículo 260-9. Interpretación.

Ello quiere decir que, para la justicia constitucional colombiana, las directivas de la OCDE no pueden sustituir a la ley ni al legislador. Ahora bien, como sabemos según el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, la potestad tributaria se realiza respetando, el principio de reserva de ley. Por lo mismo, ante situaciones concretas de aplicación de las Guías OCDE que

provoquen un perjuicio impositivo, las empresas afectadas podrían interponer la correspondiente acción de amparo contra la Administración Tributaria, esgrimiendo similares argumentos a los sostenidos por la justicia constitucional de Colombia.

2.2.1.3 La Obligación de Ceñirse al Valor de Mercado

Esta obligación engloba a de todos los contribuyentes del Impuesto a la Renta, realicen transacciones con partes vinculadas o no vinculadas, aunque este enfocada a las empresas relacionadas, ya que el precio permitiría distribuir beneficios entre ellas de una manera que podría ser favorable, lo cual podría afectar la recaudación tributaria. Esto es desacertada la determinación del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas efectuadas sin considerar esta regla.

Según el numeral 4 del artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta, el valor de mercado:

Para las transacciones entre partes vinculadas o que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, se fijan en función de los precios y monto de las contraprestaciones que hubieran sido acordados con o entre partes independientes en transacciones comparables, en condiciones iguales o similares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32°-A.

Según el inciso a) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta la aplicación de las normas de precios de transferencia se da en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando se trate de operaciones internacionales en donde concurren dos o más países o jurisdicciones distintas.
- 2) Cuando se trate de operaciones nacionales en las que, al menos, una de las partes sea un sujeto inafecto, salvo el Sector Público Nacional; goce de exoneraciones del Impuesto a la Renta, pertenezca a regímenes

diferenciales del Impuesto a la Renta o tenga suscrito un convenio que garantiza la estabilidad tributaria.

3) Cuando se trate de operaciones nacionales en las que, al menos, una de las partes haya obtenido pérdidas en los últimos seis (6) ejercicios gravables.

La administración tributaria podrá modificar las declaraciones de los contribuyentes cuando constate erróneo la información proporcionada, por no considerar adecuadamente el valor de mercado, mediante una fiscalización, así como aplicación de multas.

Según el artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta se debe considerar a valor del mercado:

En los casos de ventas, aportes de bienes y demás transferencias de propiedad, de prestación de servicios y cualquier otro tipo de transacción a cualquier título, el valor asignado a los bienes, servicios y demás prestaciones, para efectos del Impuesto, será el de mercado. Si el valor asignado difiere al de mercado, sea por sobrevaluación o subvaluación, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT procederá a ajustarlo tanto para el adquirente como para el transferente.

Según el artículo 61° del Código Tributario la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Según Lozano O. en su artículo publicado (2009) "Las Obligaciones por las Normas de Precios de Transferencias" expone la problemática del Valor de Mercado:

La obligación de ceñirse al valor de mercado en la determinación del impuesto a la renta, implica para los contribuyentes un proceso de

aprendizaje de una regulación compleja y poco clara. La implantación de estas reglas es de particular importancia para la Administración Tributaria, por lo que debería ser esta la principal interesada en facilitar cumplimiento dictando reglas claras que simplifiquen la actividad de los contribuyentes.

2.2.1.4 Métodos para determinar los Precios de Transferencia

El presente mandato sobre los métodos que determinan los precios a valor de mercado, son los principios enunciados por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en general, obligan a las empresas a escoger entre seis distintas formas de evaluar el cumplimiento del Principio de Plena Competencia para fines tributarios.

En este mismo sentido, la doctrina exige las siguientes características a fin de elegir el mejor método:

- Mejor compatibilización con la estructura legal y comercial.
- Contemple el mayor grado de comparabilidad de las transacciones vinculadas y no vinculadas
- Requiera el menor nivel de ajustes a fin de eliminar las diferencias entre los hechos y situaciones comparadas.

Según, el literal e) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que los precios de la transferencia serán determinados conforme a los siguientes métodos internacionalmente aceptados, así refleje la realidad económica de la operación:

1) El método del precio comparable no controlado:

Consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios entre partes vinculadas considerando el precio o el monto de las contraprestaciones que se hubieran pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

2) El método del precio de reventa:

Consiste en determinar el valor de mercado de adquisición de bienes y servicios en que incurre un comprador respecto de su parte vinculada, los que luego son objeto de reventa a una parte independiente, multiplicando el precio de reventa establecido por el comprador por el resultado que proviene de disminuir, de la unidad, el margen de utilidad bruta que habitualmente obtiene el citado comprador en transacciones comparables con partes independientes o en el margen que habitualmente se obtiene en transacciones comparables entre terceros independientes.

El margen de utilidad bruta del comprador se calculará dividiendo la utilidad bruta entre las ventas netas.

3) El método del costo incrementado:

Consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios que un proveedor transfiere a su parte vinculada, multiplicando el costo incurrido por tal proveedor, por el resultado que proviene de sumar a la unidad el margen de costo adicionado que habitualmente obtiene ese proveedor en transacciones comparables con partes independientes o en el margen que habitualmente se obtiene en transacciones comparables entre terceros independientes.

El margen de costo adicionado se calculará dividiendo la utilidad bruta entre el costo de ventas.

4) El método de la partición de utilidades:

Consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios a través de la distribución de la utilidad global, que proviene de la suma de utilidades parciales obtenidas en cada una de las transacciones entre partes vinculadas, en la proporción que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes, teniendo en cuenta, entre otros, las ventas, gastos, costos, riesgos asumidos, activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes vinculadas.

5) El método residual de partición de utilidades:

Consiste en determinar el valor de mercado de bienes y servicios de acuerdo a lo señalado en el numeral 4) de este inciso, pero distribuyendo la utilidad global de la siguiente forma:

(i) Se determinará la utilidad mínima que corresponda a cada parte vinculada, mediante la aplicación de cualquiera de los métodos aprobados en los numerales 1), 2), 3), 4) y 6) de este inciso, sin tomar en cuenta la utilización de intangibles significativos.

(ii) Se determinará la utilidad residual disminuyendo la utilidad mínima de la utilidad global. La utilidad residual será distribuida entre las partes vinculadas, tomando en cuenta, entre otros elementos, los intangibles significativos utilizados por cada uno de ellos, en la proporción que hubiera sido distribuida con o entre partes independientes.

6) El método del margen neto transaccional:

Consiste en determinar la utilidad que hubieran obtenido partes independientes en operaciones comparables, teniendo en cuenta factores de rentabilidad basados en variables, tales como activos, ventas, gastos, costos, flujos de efectivo, entre otros.

2.2.1.5 La Obligación de Ajustar las Operaciones Gratuitas

Las presentes normas señalan expresamente que las operaciones de forma gratuita también se rigen a los precios de transferencias, considerando el valor de mercado, es decir que las empresas que perciben las donaciones deberán computar la renta a su valor de ingreso al patrimonio.

Según numeral 3 del último párrafo del artículo 20° de la LIR, el Valor de ingreso al patrimonio: el valor que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo establecido en la presente ley, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

Según el numeral 3 del inciso a) del artículo 108° del Reglamento de la LIR señala expresamente que las normas de precios de transferencia se aplicarán en

las transacciones celebradas a título oneroso o gratuito, incluyendo las que corresponden a la cesión gratuita de bienes muebles a que se refiere el inciso h) del artículo 28° de la Ley.

Según artículo 31° de la Ley del Impuesto a la Renta las mercaderías u otros bienes que el propietario o propietarios de empresas retiren para su uso personal o de su familia o con destino a actividades que no generan resultados alcanzados por el Impuesto, se considerarán transferidos a su valor de mercado. Igual tratamiento se dispensará a las operaciones que las sociedades realicen por cuenta de sus socios o a favor de los mismos.

Según Lozano O. en su artículo publicado (2009) Las prestaciones realizadas por las sociedades a favor de sus socios, en forma gratuita, también se debe aplicar el valor de mercado, aunque en este caso se grava al prestador y no al receptor del servicio, como ocurre con la donación. En el caso de las demás prestaciones a título gratuito, la empresa deberá reparar los costos y gastos asociados, toda vez que no se vinculan con un ingreso gravado ni se han destinado a la generación de una renta ni al mantenimiento de su fuente.

2.2.2 Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia

2.2.2.1 Obligados a Presentar la Declaración

Se encuentran obligados a presentar la declaración anual informativa de precios de transferencia los contribuyentes que tengan la condición de domiciliados en el país que generen rentas de tercera categoría, cuando en el ejercicio gravable al que corresponda la declaración el monto de operaciones supere doscientos mil nuevos soles (S/. 200,000.00) y/o hubieran realizado al menos una transacción desde el Perú, hacia el Perú o a través de países o territorios de baja o nula imposición según lo indica la presente resolución.

Según el Art. 3 Resolución N° 167-2006/SUNAT (2006) los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país

deberán presentar una declaración jurada anual informativa cuando en el ejercicio gravable al que corresponda la declaración:

- a. El monto de operaciones supere los doscientos mil nuevos soles (S/. 200,000.00); y/o,
- b. Hubieran realizado al menos una transacción desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

Las transacciones que serán objeto de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, en el supuesto del inciso a), serán todas las realizadas con sus partes vinculadas; mientras que en el supuesto del inciso b) serán todas las realizadas desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

2.2.2.2 Monto de Operaciones

Según el Art. 1º Num. 3 Res. N° 167-2006/SUNAT (2006) define el Monto de Operaciones.

A la suma de los montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir signo positivo o negativo, de los conceptos que se señalan a continuación y que correspondan a las transacciones realizadas entre partes vinculadas:

- (i) Los ingresos devengados en el ejercicio.
- (ii) Las adquisiciones de bienes y/o servicios realizadas en el ejercicio.

Tratándose de transferencias de propiedad a título gratuito, el transferente y el adquirente deberán considerar el importe del costo computable del bien.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se incluirán las transacciones realizadas entre partes vinculadas desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

Para la determinación del "monto de operaciones" no se tomará en cuenta el monto de las contraprestaciones a que se refiere el inciso c) del artículo 108º del Reglamento de la Ley.

Figura N° 01: Operaciones con vinculadas del ejercicio 2015



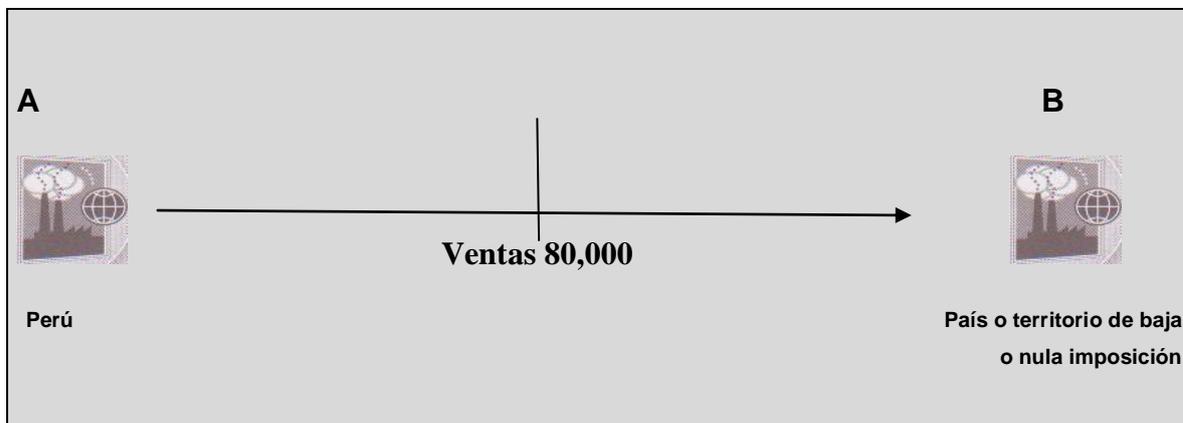
Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia.

Suma de los montos numéricos:

El monto de operaciones es S/: 210,000; por lo tanto A está obligada a presentar la declaración anual informativa.

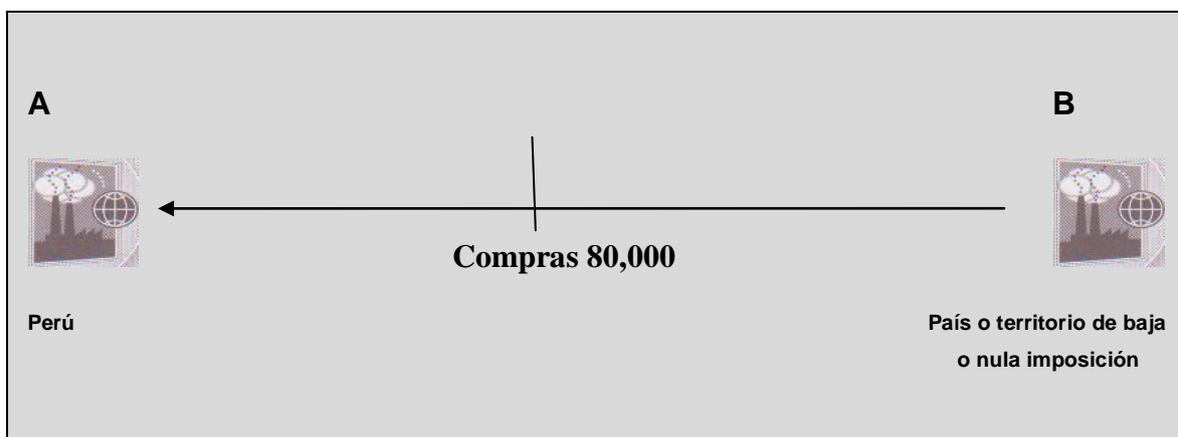
Ingresos	40,000
Adquisiciones	100,000
Ingresos	70,000
Total	S/. 210,000

Figura N° 02: Operación hacia país o territorio de baja o nula imposición en el ejercicio 2015.



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia

Figura N° 03: Operación desde país o territorio de baja o nula imposición en el ejercicio 2015



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia

2.2.2.3 País o territorio de baja o nula imposición

Se considera país o territorio de baja o nula imposición a los comprendidos en el Anexo del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, detallado en el anexo 1.

Según Art. 86 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Sin perjuicio del listado anterior también se considera a aquel país o territorio donde la tasa efectiva del Impuesto a la Renta, cualquiera sea la denominación que se le dé a éste tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%) o más a la que corresponde ría en el Perú de conformidad con el Régimen General del Impuesto y que adicionalmente cumpla con al menos una de las siguientes características:

- a. Que no esté dispuesto a brindar información de los sujetos beneficiados con el gravamen nulo o bajo.
- b. Que en el país o territorio exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a los residentes.
- c. Que los sujetos beneficiados con una tributación baja o nula se encuentren impedidos, explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio.
- d. Que el país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un país o territorio a ser usado por no residentes para escapar del gravamen en su país de residencia.

2.2.2.4 Transacciones Objeto de Declaración

Según Art. 3 Res. Nº 167-2006/SUNAT (2006) las transacciones que se deben declarar en el caso de superar el monto de S/. 200,000.00 serán todas las realizadas con las partes vinculadas, ya sean domiciliadas o no, con excepción de las transacciones correspondientes a remuneraciones que corresponden al titular de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, accionistas, participacioncitas, y en general de socios o asociados de personas jurídicas que trabajen en el negocio, ello en virtud de que las remuneraciones se sujetan a valor de mercado según las reglas establecidas en el artículo 19-A Inc. b) del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, y en el caso de haber realizado transacciones hacia, desde o a través de países o territorios de baja o nula imposición serán todas las transacciones realizadas.

2.2.2.5 Medios y Lugar para Presentar la Declaración

Los sujetos obligados deben presentar la declaración utilizando el PDT Precios de Transferencia Formulario Virtual N° 3560 Versión 1.4. En el caso de principales contribuyentes deben presentar la declaración en las dependencias de la SUNAT en las que les corresponda efectuar la declaración y el pago de sus obligaciones tributarias y los pequeños y medianos contribuyentes en cualquiera de las dependencias o en los centros de servicio al contribuyente de la SUNAT a nivel nacional, correspondientes a la Intendencia Regional u Oficina Zonal de su Jurisdicción.

2.2.2.6 Excepciones de Presentar la Declaración

Según Art. 5 Res. N° 167-2006/SUNAT (2006) Están exceptuados de la obligación de presentar la Declaración Jurada de Precios de Transferencia y contar con Estudio Técnico las siguientes:

- a. Personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales para efectos del Impuesto a la Renta, que no generan rentas de tercera categoría.
- b. Las empresas que conforman la actividad empresarial del estado que se encuentran sujetas la Ley N° 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado.

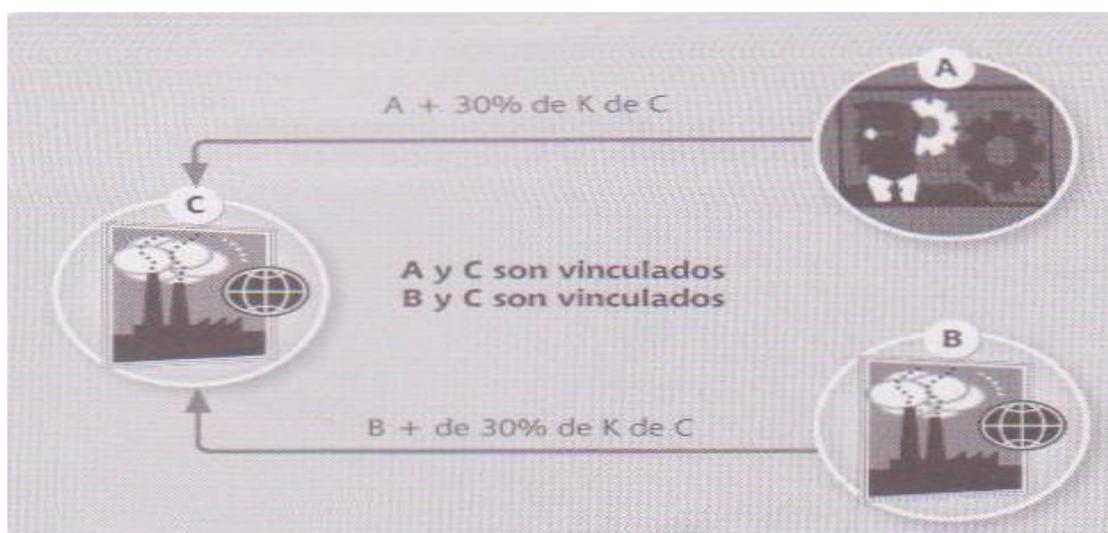
2.2.2.7 Partes Vinculadas

Considerando el Art. 32^o-A Inc. b) TUO de la Ley del Impuesto a la Renta podemos indicar que las partes vinculadas son dos o más personas, empresas o entidades son partes vinculadas cuando una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, controla capital de la otra; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección, controla capital de varias personas, empresa o entidades y también cuando la transacción sea realizada utilizando personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas.

Se considera que existen dos o más personas, empresas o entidades vinculadas cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Una persona natural o jurídica posea más del treinta por ciento (30%) del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero. Sin perjuicio del listado anterior también se considera a aquel país o territorio donde la tasa efectiva del Impuesto a la Renta, cualquiera sea la denominación que se le dé a éste tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior en un cincuenta por ciento (50%).

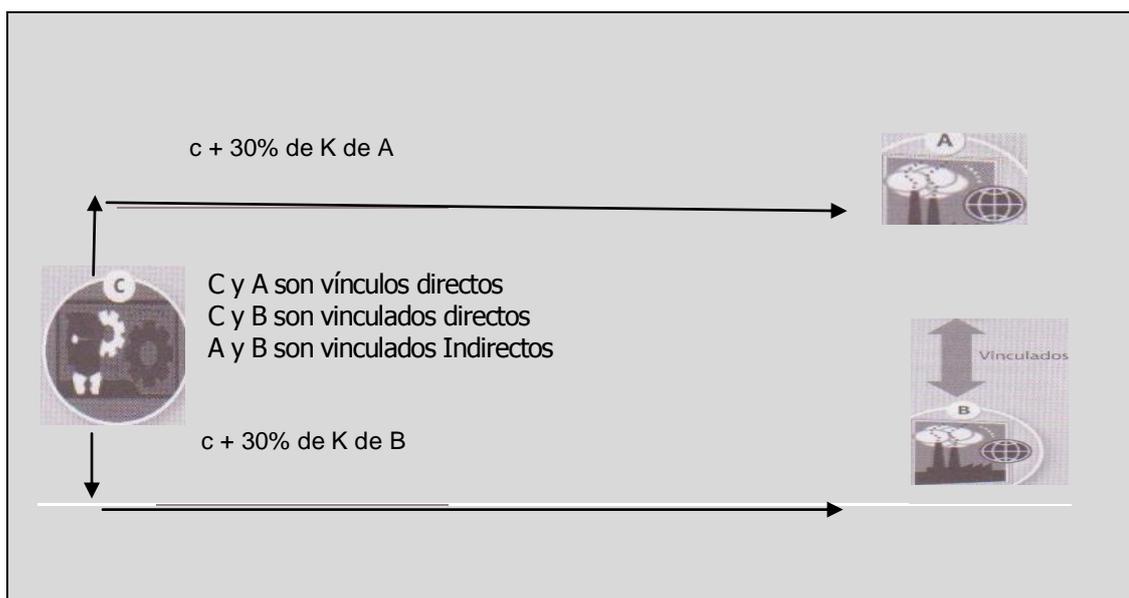
Figura N° 04: Vinculación Directa por Capital (K)



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia.

2. Más del treinta por ciento (30%) del capital de dos o más personas jurídicas pertenezcan a una misma persona natural o jurídica. directamente o por intermedio de un tercero.

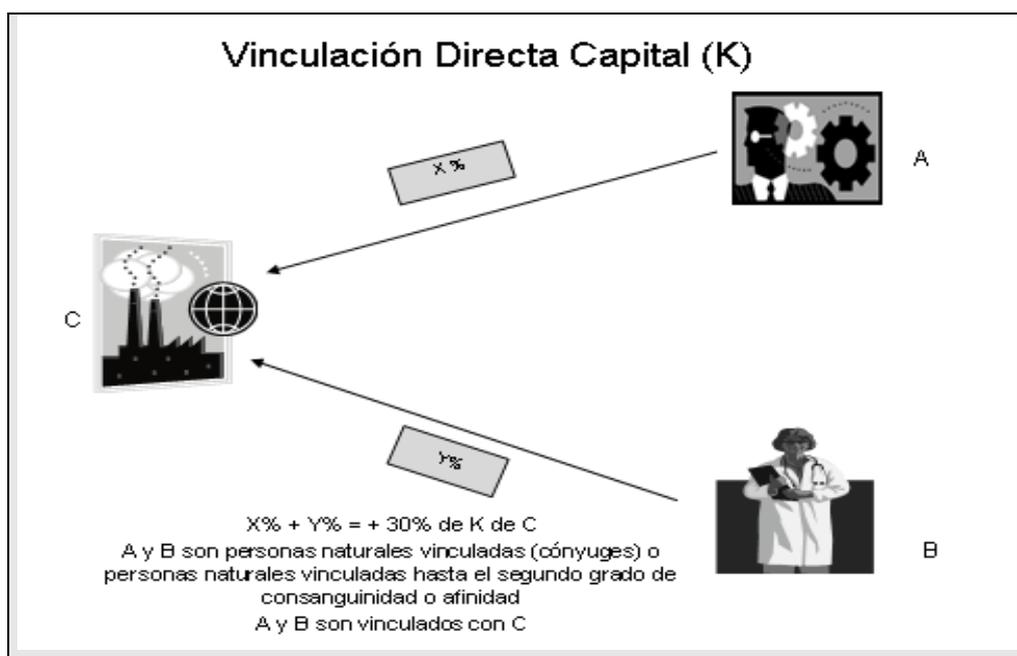
Figura N° 05: Vinculación Directa e Indirecta por Capital (K)



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia.

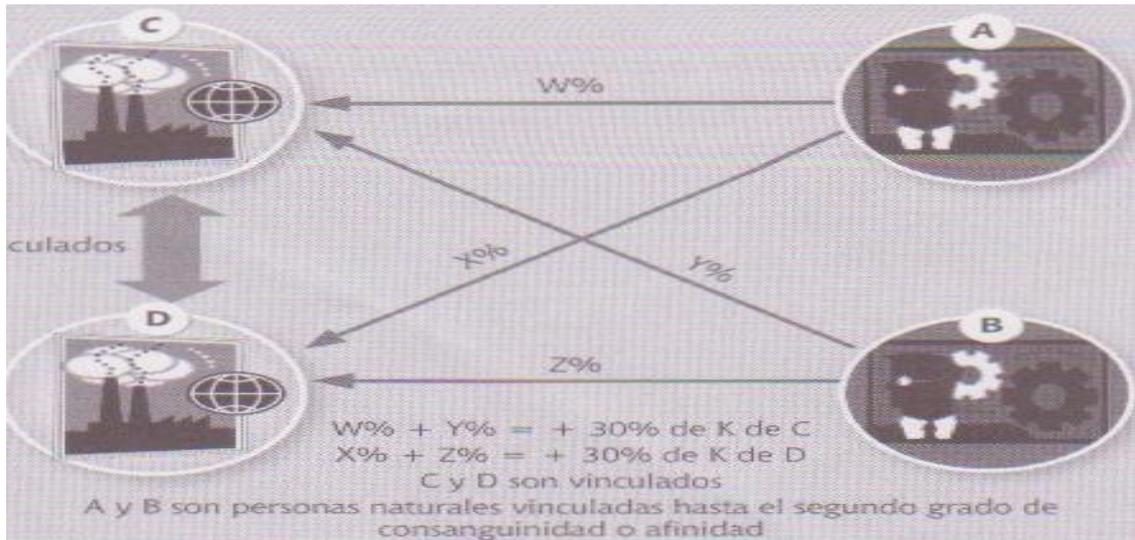
3. En cuales quiera de los casos anteriores, cuando la proporción del treinta por ciento (30%) pertenezca a cónyuges entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Figura N° 06: Vinculación directa por Capital



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia

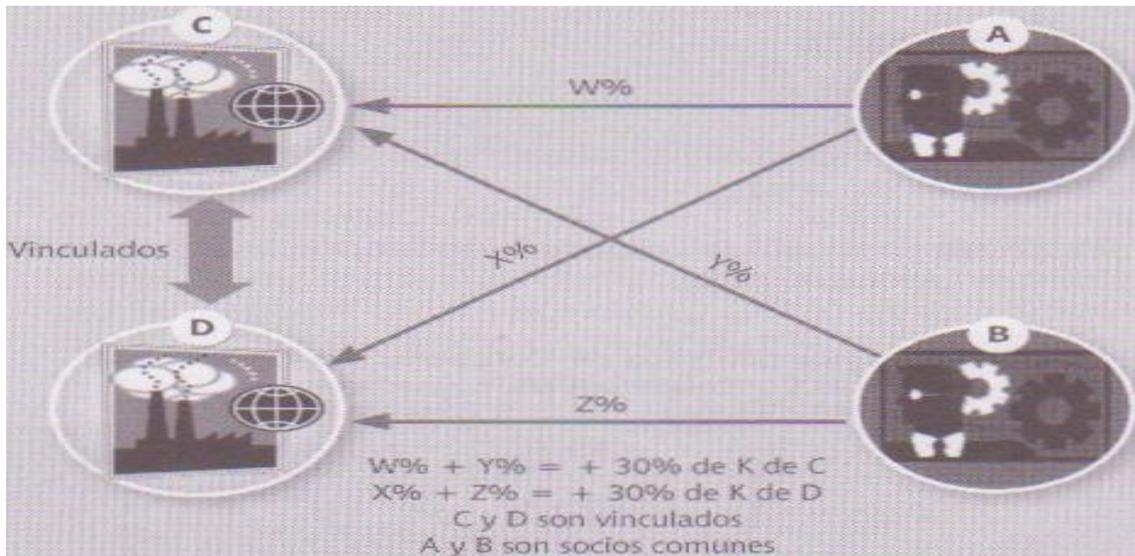
Figura N° 07: Vinculación Indirecta Capital (K)



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia

4. El capital de dos o más personas jurídicas pertenezca, en más del 30% a socios comunes a dichas personas jurídicas.

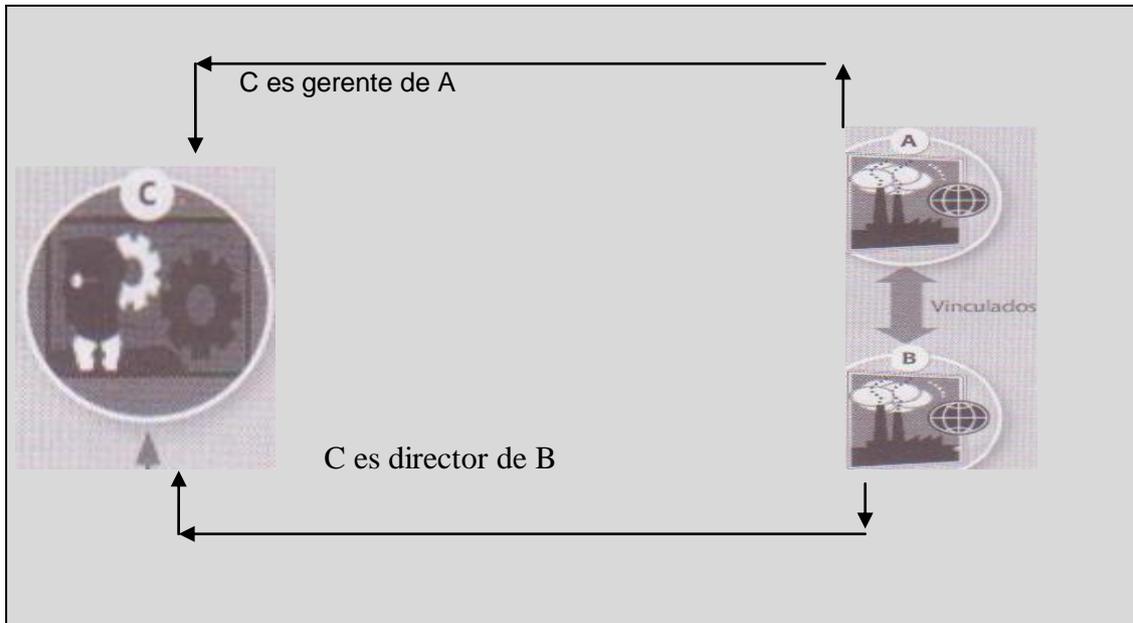
Figura N° 08: Vinculación Indirecta Capital (K)



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia.

5. Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten.

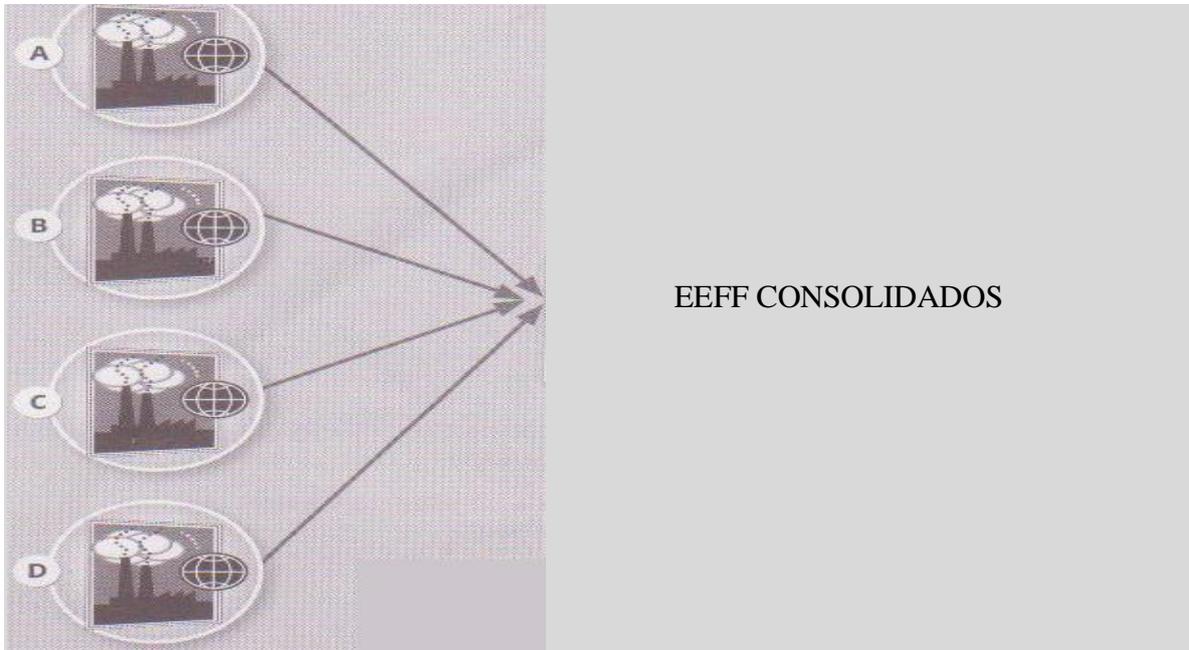
Figura N° 09: Vinculación por decisiones comunes



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia.

6. Cuando dos o más personas naturales o jurídicas consoliden Estados Financieros:

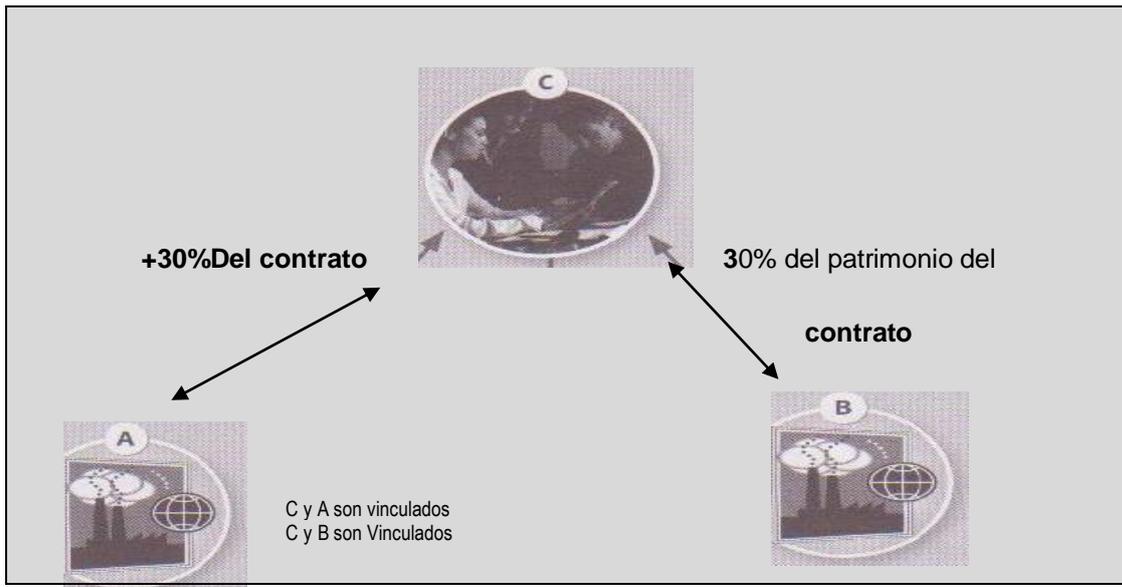
Figura N° 10: Vinculación por consolidación de EE.FF.



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia

7. Exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente:

Figura N° 11: Vinculación por contrato de Colaboración Empresarial con Contabilidad Independiente



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia

8. En el caso de un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, la vinculación entre cada una de las partes integrantes del contrato y la contraparte deberá verificarse individualmente, aplicando alguno de los criterios de vinculación establecidos anteriormente.

Se entiende por contraparte a la persona natural o jurídica con la que las partes integrantes celebren alguna operación con el fin de alcanzar el objeto del contrato.

Figura Nº 12: Contrato de Colaboración Empresarial sin Contabilidad Independiente

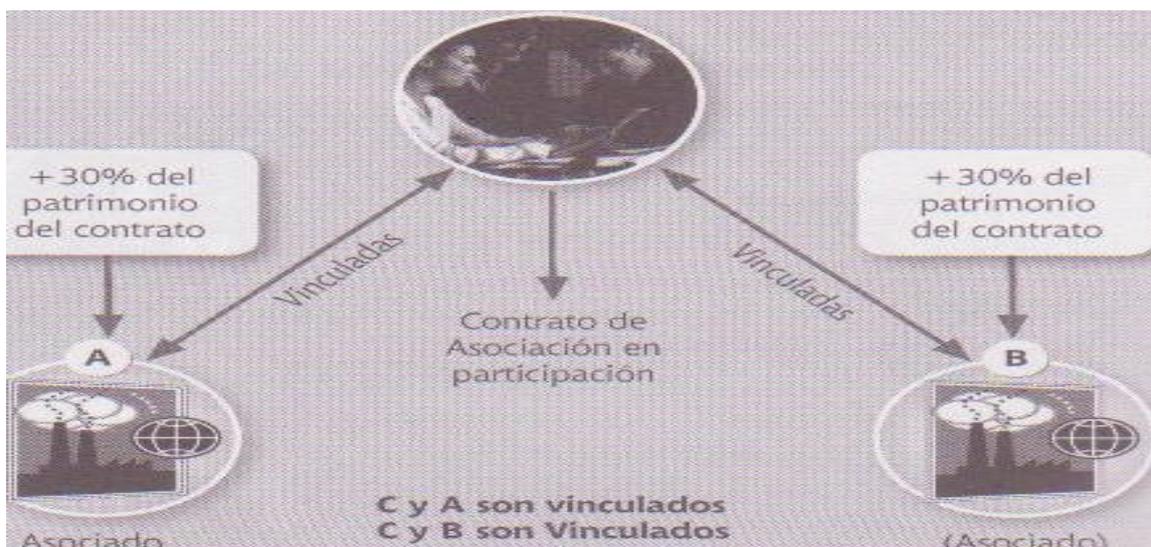


Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia.

9. Exista un contrato de asociación en participación, en el que alguno de los asociados, directa o indirectamente, participe en mas del treinta por ciento (30%) en los resultados o utilidades de uno o varios negocios del asociante, en cuyo caso se considerará que existe vinculación entre el asociante y cada uno de los asociados.

También existe vinculación cuando alguno de los asociados tenga poder de decisión en los aspectos financieros, comerciales u operativos en uno o varios negocios del asociante.

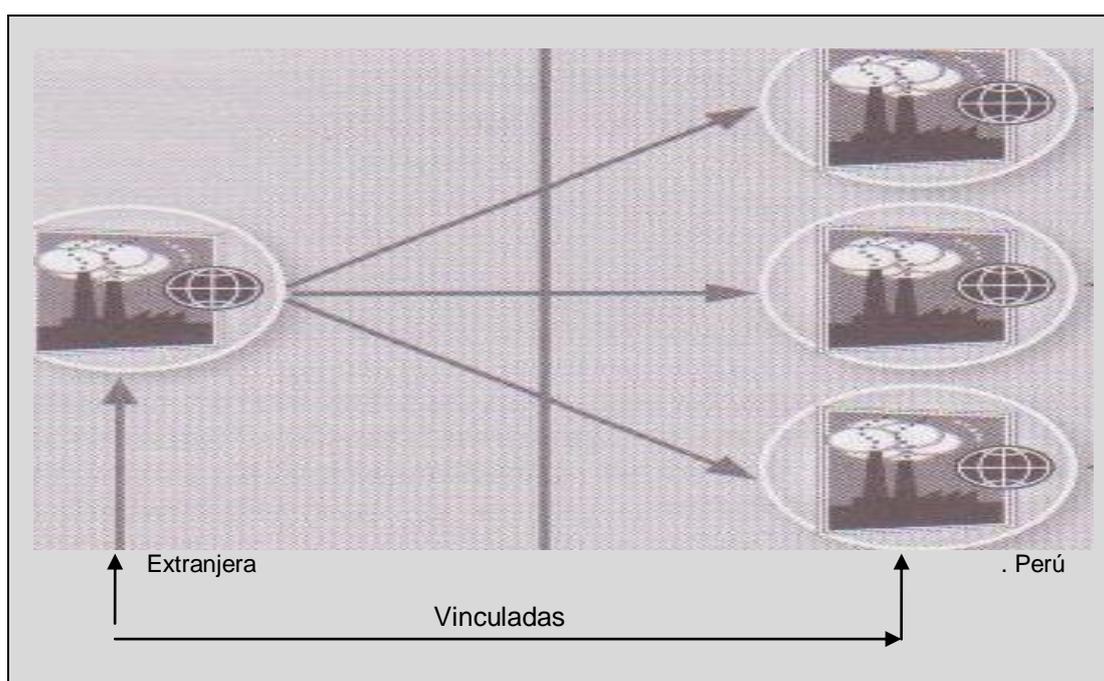
Figura N° 13: Vinculación por contrato de Asociación en Participación



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia

10. Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existiría vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de los establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.

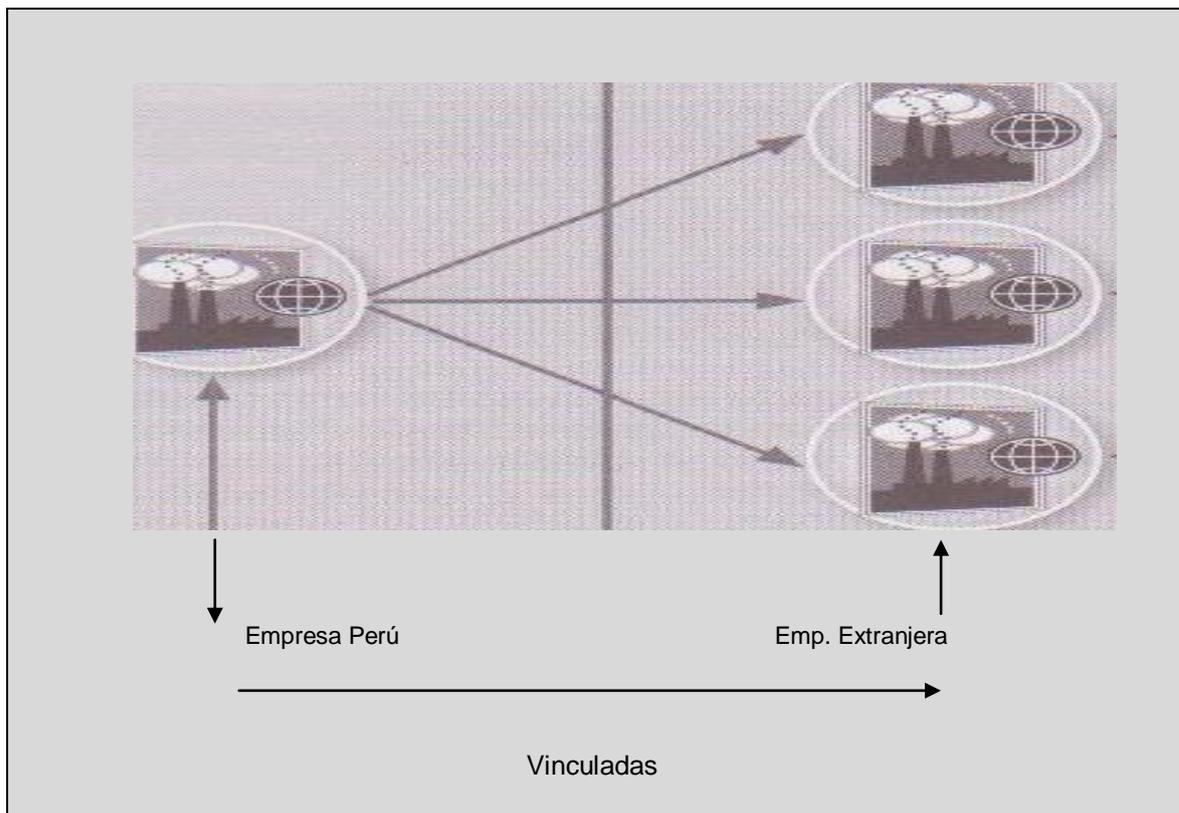
Figura N° 14: Vinculación por Establecimiento Permanente



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia.

11. Una empresa domiciliada en territorio peruano tenga uno o más establecimientos permanentes en el extranjero, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes.

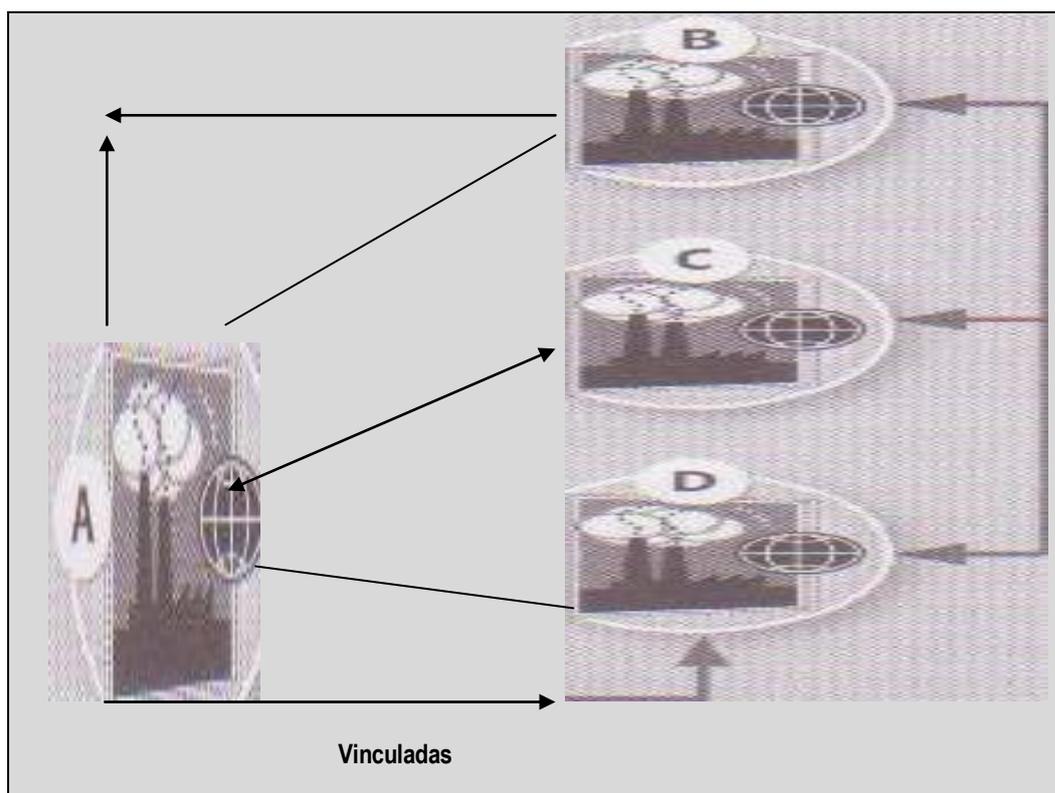
Figura Nº 15: Vinculación por Establecimiento Permanente



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia.

12. Una persona natural o jurídica ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de una o más personas jurídicas o entidades. En tal situación, se considerará que las personas jurídicas o entidades influidas están vinculadas entre sí y con la persona natural o jurídica que ejerce dicha influencia.

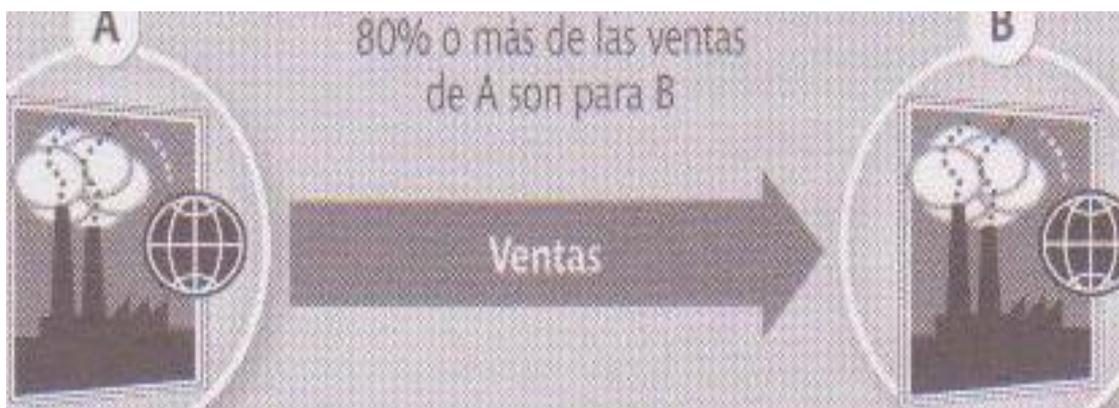
Figura N° 16: Vinculación por influencia Dominante



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia.

13. Cuando una persona empresa o entidad domiciliada en el país realice, en el ejercicio gravable, anterior, el ochenta por ciento (80%) o más de sus ventas de bienes, prestación de servicios u otro tipo de operaciones, con una persona, empresa o entidad domiciliada en el país o con personas, empresas o entidades vinculadas entre sí, domiciliadas en el país, siempre que tales operaciones, a su vez, representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de las compras o adquisiciones de la otra parte en el mismo período.

Figura N° 17: Vinculación por ventas



Bernal, J. (2011). Informe Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia

2.2.2.8 Plazo de presentación

Los plazos para la presentación de la Declaración de Precios de Transferencia y del Estudio Técnico de Precios de Transferencia, correspondientes al ejercicio 2015, se detallan en el siguiente cronograma de vencimientos del período tributario mayo del año inmediato siguiente al que se declara de acuerdo a la R.S. 110-2016/SUNAT.

PERÍODO ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	FECHA DE VENCIMIENTO
0	17 de junio de 2016
1	20 de junio de 2016
2	21 de junio de 2016
3	21 de junio de 2016
4	14 de junio de 2016
5	14 de junio de 2016
6	15 de junio de 2016
7	15 de junio de 2016
8	16 de junio de 2016
9	16 de junio de 2016
Buenos Contribuyentes	22 de junio de 2016

2.2.2.9 Obligados a contar con Estudio Técnico de Precios de Transferencia

La siguiente norma nos indica la declaración y formalidades del Precio de Transferencia señalando estrictamente que los contribuyentes deben contar con Estudio Técnico para respaldar dicha declaración informativa.

Según el inciso g) del artículo 32-A de LIR La documentación e información detallada por cada transacción, cuando corresponda, que respalde el cálculo de los precios de transferencia, la metodología utilizada y los criterios considerados por los contribuyentes que demuestren que las rentas, gastos, costos o pérdidas se han obtenido en concordancia con los precios o márgenes de utilidad que hubieran sido utilizados por partes independientes en transacciones comparables, deberá ser conservada por los contribuyentes, debidamente traducida al idioma castellano, si fuera el caso, durante el plazo de prescripción. Para tal efecto, los contribuyentes deberán contar con un Estudio Técnico que respalde el cálculo de los precios de transferencia. El reglamento precisará la información mínima que deberá contener el indicado Estudio según el supuesto de que se trate conforme al inciso a) del presente artículo.

A su vez en el artículo 4° de la R.S. 167-2006 establece que los contribuyentes que, de acuerdo a la Ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán contar con estudio técnico de precios de transferencia cuando en el ejercicio gravable:

- a) Los ingresos devengados superen los seis millones de soles (S/. 6, 000,000.00) y el monto de operaciones supere un millón de soles (S/. 1, 000,000.00); y/o.
- b) Hubieran realizado al menos una transacción desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

La resolución precisa que para el supuesto a) el estudio técnico está referido a todas las transacciones realizadas con sus partes vinculadas; y en el supuesto serán todas las realizadas desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición.

2.2.2.10 Modificación de la Versión del Programa de Declaración Telemática-PDT

Resulta importante también señalar que el pasado 28 de abril de 2016, se ha publicado la Resolución de Superintendencia N° 110-2016 SUNAT en la que se establece la forma que se debe de presentar la Declaración Jurada Anual Informativa sobre Precios de Transferencia.

Mediante la Resolución de Superintendencia citada precedentemente se modifica la versión de 1.3 a 1.4 a utilizar para efectos de la presentación de la Declaración Jurada sobre precios de transferencia a partir del 17 de junio de 2016.

En este sentido debe considerarse también que los contribuyentes que se encuentran obligados a la presentación de la declaración jurada de precios de transferencia y que realicen declaraciones juradas rectificatorias, deberán de hacerlo en el PDT formulario 3560 versión 1.4 independientemente del ejercicio al que correspondan las declaraciones juradas rectificatorias presentadas a partir del 17 de junio de 2016.

De acuerdo al artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código tributario se pueden efectuar declaraciones juradas sustitutorias hasta la fecha de vencimiento, establecida en la R.S. 169-2009/SUNAT. Los lugares para la presentación de la declaración jurada anual informativa sobre precios de transferencia se presentará para el caso de Principales Contribuyente (PRICOS) en las dependencias de la SUNAT en las que les corresponde efectuar la declaración y el pago de sus obligaciones tributarias, y para el caso de los Medianos y Pequeños Contribuyentes que resulten obligados a la Presentación de la Declaración Jurada en cualquiera de las dependencias o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT a nivel nacional, correspondientes a la Intendencia Regional u Oficina Zonal de su jurisdicción.

Llenado del PDT 3560:

La empresa “MASTER MEDIC S.A.” al momento de llenar su Declaración Jurada de Precios de Transferencia, deberá indicar a su vinculado como en este caso “MANAGER EQUIPMENT S.R.L.” como uno de sus informados.

Figura N° 18:

Tipo Doc.	Número de Documento	Razón Social o Apellidos y Nombres	País o Territorio	Paraíso	Part Vincul
RUC	20171646198	MANAGER EQUIPMENT SRL	PERU	NO	SI

Declaración Jurada Anual de Precios de Transferencia 2015

Figura N° 19:

NOTA : Para mayor detalle de los numerales de la Base Legal del Art.24° Reglamento de Ley del Impuesto a la Renta, consultar la Ayuda[F1].

Declaración Jurada Anual de Precios de Transferencia 2015

2.2.3 Empresa “MASTER MEDIC S.A.”

2.2.3.1 Reseña Histórica

Master Medic S.A empresa peruana que fue creada en el mes de **Julio** del año **1993** por el **Dr. Gilberto Díaz Vélez** con el objetivo de comercializar, brindar en alquiler y dar mantenimiento a equipos médicos a nivel nacional.

En el año 2003, el **Ing. Daimon Diaz Vélez** asumió la Gerencia General de la empresa **Master Medic S.A**, obteniendo su primera representación exclusiva de una marca extranjera (**Mada Medical - USA**) especializándose así en equipos de oxigenoterapia.

En el año 2004, la empresa implemento su actividad con la importación productos de salud personal de marca Micrlife y Beurer como tensiómetros, termómetros, glucómetros, pulsómetros, balanzas, tonificadores y masajeadores para su comercialización por mayor a nivel nacional.

A partir del año 2005 la empresa consiguió nuevas representaciones de reconocidas marcas extranjeras como Merlín Medical, Goldway, Clement Clarke entre otras, haciendo su ingreso a nuevas áreas del sector salud (emergencia, cuidados intensivos, sala de operaciones), etc.

Actualmente **Master Medic S.A.** representa en el Perú más de 10 marcas de manera exclusiva entre las cuales destacan: *Medec Benelux, Schiller Medical, Mindray*; por lo cual **Master Medic S.A.** se encuentra entre las compañías más importantes del rubro. Representada por su Gerente General el Ing. Daimon Diaz Vélez, a la vez accionista con un total del 70% y el otro 30% el Ing. Ronal Diaz Vélez que ocupa el cargo de Gerente Administrativo.

2.2.3.2 Propuesta de Valor

Superar las expectativas de sus clientes, brindando servicios de calidad.

Ética: Somos una empresa con integridad, honesta y responsable.

Respeto: Tratamos a nuestros clientes y compañeros con respeto y dignidad.

Innovación: Comercializamos productos innovadores, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los usuarios.

Calidad: Brindamos trabajo y productos de calidad a nuestros clientes.

2.2.3.3 Misión

Comercializar, potenciar e incrementar las mejores marcas de equipos médicos brindando capacitación continua y soporte profesional.

2.2.3.4 Visión

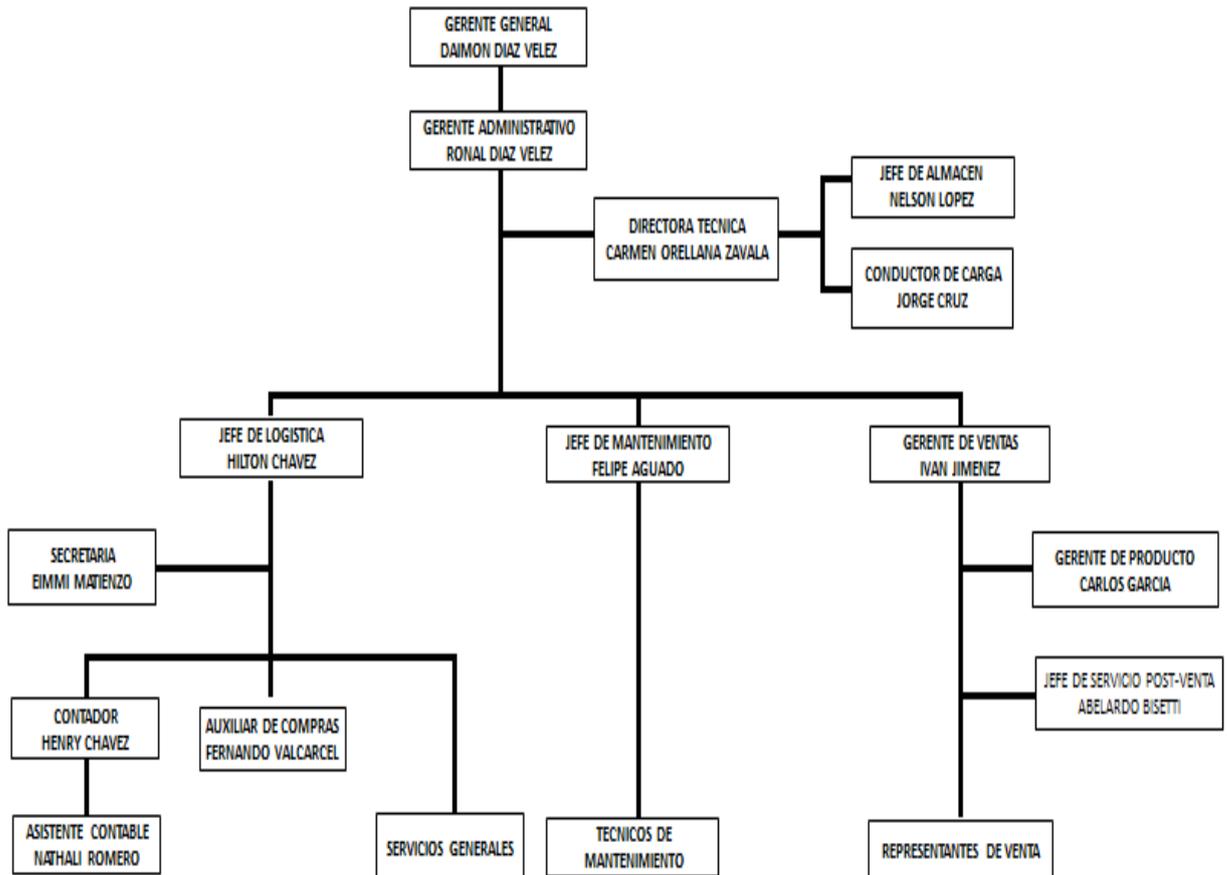
Ser la empresa de nuestro sector con mayor reconocimiento en las siguientes áreas:

- Calidad de producto comercializado
- Calidad de atención al cliente
- Crecimiento continuo
- Innovación tecnológica
- Buen empleador

2.2.3.5 ORGANIGRAMA (1)



ORGANIGRAMA GENERAL MASTER MEDIC S.A.



(1) Manual de Organizaciones y Funciones de la empresa Master Medic SA, Consulta: 2012, Lima.

CAPITULO III

DESARROLLO DE LA FORMULACION DEL PROBLEMA

3.1 Caso Práctico de Precios de Transferencias

En este capítulo desarrollaremos el caso práctico referente al ejercicio 2015, donde nos indicara de qué manera los Precios de Transferencia entre empresas vinculadas inciden en la gestión tributaria en la empresa Master Medic S.A., dedicada a la importación y comercialización a nivel nacional de equipos médicos, está domiciliada en el país con RUC 20160340534.

Enunciado:

1. Descripción de la Situación Económica de Master Medic SA

La empresa Master Medic S.A. obtuvo de ingresos S/ 8, 612,916 correspondiente al ejercicio 2015, el costo de venta fue S/ 3,612.916. De esta manera la utilidad bruta alcanzó S/ 4, 951,813. Respecto a los gastos operacionales, conformado por los gastos de ventas y de administración, otros gastos y otros ingresos, éstos alcanzaron un total de S/ 2, 334,593. Por lo tanto, la utilidad operativa de la Compañía ascendió a S/ 2, 617,220. según lo refleja sus Estado de Situación Financiera en el anexo N° 2.

2. Operaciones a las que se aplica Precios de Transferencia

De acuerdo a la norma en el artículo 32º-A inciso b) Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta donde nos indica las partes vinculadas, se observó que la empresa Master Medic S.A. tiene vinculación con las siguientes empresas durante el ejercicio 2015, detallada en el anexo N° 3.

Empresas vinculadas:

- Farmeli E.I.R.L. empresa dedicada a la venta por menor de productos de belleza y salud domiciliada en el país, con RUC 20171646198. Se fundó en 1993 por el Ingeniero Daimon Diaz.
- Manager Medic Equipment S.R.L. empresa dedicada al servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de equipos biomédicos. Domiciliada en el país, con RUC 20546757472., se constituyó en el 2012 por el Sr. Iván Jiménez asociado con la empresa Master Medic SA, ambos cuentan con el 50 % capital.
- Mindray distribuidor de Hong Kong de equipos biomédicos como sistema de monitoreo, máquina de anestesia, electrocardiógrafo, etc.

A continuación se detallan las transacciones objeto de análisis llevadas a cabo por la empresa con sus empresas vinculadas durante el ejercicio fiscal 2015:

Venta de productos de salud personal (Ingreso)

Durante el ejercicio fiscal bajo análisis, la empresa brindo diversos productos a su empresa vinculada Farmeli E.I.R.L., como productos de salud personal de marca Micrlife y Beurer como tensiómetros, termómetros, glucómetros, pulsómetros, balanzas, tonificadores y masajeadores.

Recepción de servicios de mantenimiento correctivo (Egreso)

Durante el período bajo análisis, la Compañía adquirió servicios de mantenimiento correctivo de equipos biomédicos de su vinculada Manager Medic Equipment S.R.L. Cabe mencionar que la Compañía no adquirió servicio similar de terceros independientes.

Compra de mercadería - equipos biomédicos. (Egresos)

En el ejercicio 2015, la compañía adquirió diversos productos biomédicos como sistema de monitoreo, máquina de anestesia, electrocardiógrafo de la empresa Mindray, empresa no domiciliado, ubicado en Hong Kong, país de baja o nula imposición tributaria.

Desarrollo

1.- Master Medic SA vinculada con la empresa Farmeli EIRL

La empresa Master Medic S.A., está representada por Sr. Daimon Díaz, Gerente General y accionista mayoritario con 70% de acciones el, que a su vez es Gerente y dueño de la empresa Farmeli E.I.R.L.; la cual en el 2015 obtuvo operaciones de venta por S/ 1, 306,576.78 en virtud a la norma se establece como empresas vinculadas, ya que ambas empresas cuentan con el mismo gerente con la causalidad de poder de decisión en los acuerdos comerciales, operativos y financieros.

..... X.....		
13 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – RELACIONADAS	1,541,760.60	
131 Facturas, boletas y otros comprobantes por cobrar		
1312 Emitidas en cartera		
13123 Asociadas		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		235,183.82
401 Gobierno central		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGTV – Cuenta propia		
70 Ventas		1,306,576.78
701 Mercaderías		
7011 Mercadería manufacturados		
70112 Relacionadas		
xx/xx Por la venta de mercadería a relacionado		
..... X.....		

10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO	1,541,760.60	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
13 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – RELACIONADAS		1,541,760.60
131 Facturas boletas y otros comprobantes por cobrar		
1312 Emitidas en cartera		
13123 Asociadas		
xx/xx Por el cobro de la deuda		
..... X		

Solución:

a) Obligación de Presentar Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Traslferencia:

Determinación del monto de operaciones:

Monto de Operaciones S/ 1, 306,576.78

Comparación con el límite establecido:

Límite del monto de las operaciones: S/ 200,000.00

Monto de las operaciones realizadas por la empresa MASTER MEDIC S.A. con sus vinculada Farmeli E.I.R.L. en el ejercicio 2015: S/. 1, 306,576.78

Por lo tanto la empresa MASTER MEDIC S.A. se encuentra obligada a la presentación de la Declaración Jurada Anual Informativa para el ejercicio 2015.

b) Obligación de contar con Estudio Técnico de Precios de Transferencia:

Ingresos Devengados en el ejercicio 2015 S/. 8, 612,916.00

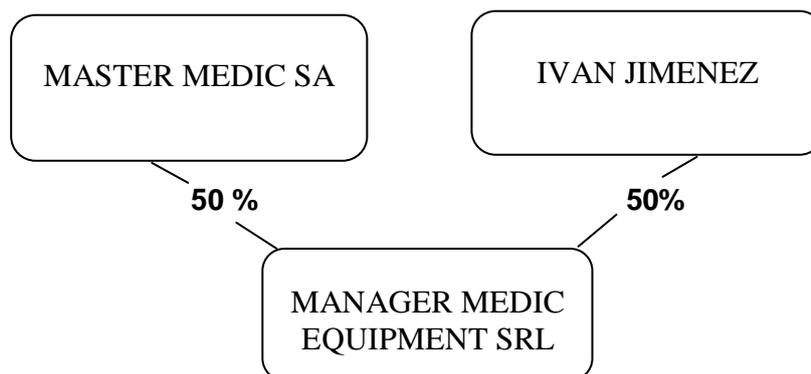
Monto de Operaciones S/. 1, 306,576.78

En este sentido al ser los ingresos devengados para el ejercicio fiscal 2015 mayor a S/. 6, 000,000 y el monto de operaciones mayor a S/. 1, 000,000 la empresa MASTER MEDIC S.A. se encuentra obligada a contar con Estudio Técnico de Precios de Transferencia para el ejercicio 2015 por la empresa vinculada Farmeli E.I.R.L.

2.- Master Medic SA vinculada con la empresa Manager Medic Equipment SRL

La empresa Master Medic SA posee el 50% de capital de la empresa Manager Medic Equipment SRL, la cual brinda servicio de mantenimiento correctivo de los equipos médicos en el 2015, por S/ 205,850.00 en virtud a la norma se establece como empresas vinculadas, ya que posee más de treinta por ciento (30%) del capital de otra persona jurídica.

A continuación se presenta la estructura accionaria de la Compañía al 31 de diciembre del 2015.



..... X.....		
63 GASTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS	205,850.00	
634 Mantenimiento y reparaciones		
6346 Equipos biomédicos		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	37,053.00	
401 Gobierno central		
4011 Impuesto general a las ventas		
40111 IGV – Cuenta propia		
43 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - RELACIONADAS		242,903.00
431 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4312 Emitidas		
43123 Asociadas		
xx/xx Por el servicio adquirido de relacionado		
..... X.....		
43 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - RELACIONADAS	242,903.00	
431 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4312 Emitidas		
43123 Asociadas		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		242,903.00
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
XX/XX Por el cobro de la deuda		
..... X.....		

Solución:

a) Obligación de Presentar Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Tránsito:

Determinación del monto de operaciones:

Monto de Operaciones S/ 205,850.00

Comparación con el límite establecido:

Límite del monto de las operaciones: S/ 200,000.00

Monto de las operaciones realizadas por la empresa MASTER MEDIC S.A. con su vinculada empresa Manager Medic Equipment SRL en el ejercicio 2015:

S/ 205,850.00

Por lo tanto la empresa MASTER MEDIC S.A. se encuentra obligada a la presentación de la Declaración Jurada Anual Informativa para el ejercicio 2015.

b) Obligación de contar con Estudio Técnico de Precios de Transferencia:

Ingresos Devengados en el ejercicio 2015	S/. 8,612,916.00
Monto de Operaciones	S/. 205,850.00

En este sentido al ser los ingresos devengados para el ejercicio fiscal 2015 mayor a S/. 6,000,000 y el monto de operaciones menor a S/. 1,000,000 la empresa MASTER MEDIC S.A. no se encuentra obligada a contar con Estudio Técnico de Precios de Transferencia para el ejercicio 2015 por la empresa vinculada empresa Manager Medic Equipment SRL

3.- Master Medic SA vinculada con la empresa Mindray

La empresa MASTER MEDIC S.A. tiene las siguientes transacciones económicas con su proveedor del país de Hong Kong, compra de mercadería equipos biomédicos por el importe de S/. 1,102,0704.00 se sabe que el país mencionado se encuentra como país de nula o baja imposición tributaria, se puede apreciar en el anexo N° 1.

..... X.....		
60 COMPRAS	1,102,704.00	
601 Mercaderías		
6011 Mercaderías manufacturadas		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		1,102,704.00
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		

xx/xx Por la compra de mercaderías X.....		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	1,102,704.00	
421 Facturas, boletas y otros comprobantes por pagar		
4212 Emitidas		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		1,102,704.00
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
XX/XX Por el cobro de la deuda X		

Solución:

a) Obligación de Presentar Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Tránsito:

Se aprecia que se ha efectuado la compra de mercaderías a un proveedor de Hong Kong país de baja o nula imposición tributaria establecido en el Según Art. 86 y Anexo del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se cumple con el requisito estando obligado así a la presentación de la Declaración Jurada anual Informativa de Precios de Tránsito.

b) Obligación de contar con Estudio Técnico de Precios de Tránsito:

Ingresos Devengados en el ejercicio 2015	S/. 8, 612,916.00
Monto de Operaciones	S/. 1, 102,704.00

Como se aprecia la empresa MASTER MEDIC S.A. no está dentro de éste supuesto, pero si se encuentra dentro del supuesto de haber realizado la compra a su proveedor de un país de baja o nula imposición, aun no siendo ésta empresa vinculada.

En este sentido la empresa MASTER MEDIC S.A. se encuentra obligada a contar con Estudio Técnico de Precios de Transferencia para el ejercicio.

CONCLUSIONES

El Perú sigue los pasos de otros países de la región latinoamericana que desde hace algunos años empezaron a adoptar reglas similares. Estas normas deberán ser observadas, tanto por empresas de capitales peruanos como por aquellas multinacionales que operen en nuestro país, en sus transacciones con empresas.

Estas normas referidas a los precios de transferencia con empresas vinculadas o que se encuentren domiciliadas en países o territorios de baja o nula imposición, también conocidos como paraísos fiscales hoy están bajo la lupa de la administración Tributaria ,y sin duda el conocimiento que tengamos de este aspecto nos fortalecerá Intellectualmente y profesionalmente.

Los efectos de estos nuevos aspectos (Precios de Transferencias), regulados por la Ley (Impuesto a la Renta), son medidas destinadas a disminuir la **Elusión tributaria**, por lo que a la luz de nuestra profesión es de suma importancia que le demos el estudio que se merece como tema inherente a la profesión.

RECOMENDACIONES

- ✓ Recomendar a la SUNAT mayor difusión teórico-práctico sobre el tratamiento de los Precios de Transferencias, de esta manera se podrá lograr un mejor entendimiento a la norma, y de esta manera los contribuyentes se evitara de posibles sanciones y errores.

- ✓ Recomendar a los contribuyentes a realizar las declaraciones en los plazos establecidos de acuerdo a la norma, de esta manera evitar el pago de la multa, según corresponda.

- ✓ Recomendar al contribuyente mayor orden y cruce de información con sus partes vinculadas, así evitar diferencias en los importes a declarar.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ Avanto, L., (2013), *Precios de Transferencia entre empresas vinculadas y su incidencia en la gestión Tributaria en empresas del Grupo Telefónica del Perú*, Lima.
- ✓ Barbosa, M., (2004), *Análisis del Régimen de Precios de Transferencia*, Colombia.
- ✓ Benites, L., (2006), *La Armonización de las Normas de Precios de Transferencia en la Comunidad Andina*, Lima.
- ✓ Bernal, J., (2011), *Declaración Jurada Anual Informativa de Precios de Transferencia*, Perú.
- ✓ Cruz, J., (2000), *Los Precios de Transferencia – Un Caso de Estudio*, México.
- ✓ García, M., (2015), La Regulación de los Precios de Transferencia en el Perú, *Ius Et Veritas* N°36, Lima: Pontificia Católica del Perú.
- ✓ Ley del impuesto a la Renta D. Legislativo 179-2004 EF.
- ✓ Lozano, O., (2009), Las Obligaciones por las Normas de Precios de Transferencia, *Actualidad Empresarial* N° 190 Primera Quincena - Setiembre.
- ✓ Mellado, J., (2009), *Análisis de la Implantación de Reglas de Precios de Transferencias*, Guatemala.
- ✓ Ministerio de Economía y Finanzas, Informes para evitar la doble tributación internacional y la evasión publicada en el Diario Oficial El Peruano, Consulta: fecha 5 de abril del 2001.
- ✓ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, Lineamientos para empresas multinacionales y administraciones tributarias, Consulta: julio de 1995.
- ✓ Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- ✓ Resolución 167 - 2006 / Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- ✓ Texto Único Ordenado, Art. 61, del Código Tributario.

ANEXO N° 01

LISTA DE PAÍSES O TERRITORIOS

CONSIDERADOS DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN TRIBUTARIA (2)

1. Alderney
2. Andorra
3. Anguila
4. Antigua y Barbuda
5. Antillas Neerlandesas
6. Aruba
7. Bahamas
8. Bahrain
9. Bártados
10. Bélize
11. Bermuda
12. Chipre
13. Dominica
14. Guernsey
15. Gibraltar
16. Granada
17. Hong Kong
18. Isla de Man
19. Islas Caimán
20. Islas Cook
21. Islas Marshall
22. Islas Turcas y Caicos
23. Islas Vírgenes Británicas
24. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
25. Jersey
26. Labuán
27. Liberia
28. Liechtnestein
29. Luxemburgo
30. Madeira

31. Maldivas
32. Mónaco
33. Monserrat
34. Nauru
35. Niue
36. Panamá
37. Samoa Occidental
38. San Cristobal y Nevis
39. San Vicente y las Granadinas
40. Santa lucía
41. Seychelles
42. Tonga
43. Vanuatu

(2) Según Art. 86 y Anexo del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

ANEXO N° 02

MASTER MEDIC SA Estado de Situación Financiera ⁽³⁾ Al 31 de Diciembre del Año 2015 (expresado en soles)

	S/
Ingresos Operacionales	
Ventas netas (ingresos operacionales)	8,612,916
Costo de ventas (operacionales)	(3,612,916)
Utilidad bruta	4,951,813
Gasto de ventas	(272,548)
Gasto de administración	(2,075,259)
Otros ingresos	13,214
Otros gastos	0
Utilidad operativa	2,617,220
Ingresos financieros	292,159
Gastos financieros	(501,156)
Resultado Antes de Participación e Impuesto a la Renta	2,408,223
Participación en los resultados en asociadas y subsidiarias	0
Resultado Antes del Impuesto a la Renta	2,408,223
Impuesto a la Renta	(685,694)
Utilidad (pérdida) neta del Ejercicio	1,722,529

(3) Declaración Jurada Anual 2015 de la empresa Master Medic SA

ANEXO N° 03

DETALLE DE TRANSACCIONES CON EMPRESAS OBLIGADAS A PRESENTAR PRECIOS DE TRANSFERENCIAS

Número de identificación Tributaria	Razón Social	Tipo de operación	Importe en soles	País de domicilio
20171646198	Farmeli E.I.R.L.	Venta de productos de salud personal.	1,306,576.78	Perú
20546757472	Manager Medic Equipment S.R.L.	Recepción de servicios de mantenimiento correctivo.	205,850.00	Perú
	Mindray	Compra de equipos médicos.	1,102,704.00	Hong Kong

ANEXO N° 04

RESUMEN DE VENTAS 2015

MASTER MEDIC SA
R.U.C. 20160340534

PAG. 1
CTPDT02

REPORTE DE TOTALES DE VENTAS 2015 POR CLIENTE PARA PDT-SUNAT

PERS. T.DOC RUC/DOC. NOMBRE	IMPORTE TOTAL	PORCENTAJE
02 6 20100016681 IMPORTACIONES HIRAOKA S.A.C.	2, 039,589.23	23.64 %
02 6 20100043140 SCOTIABANK PERU S.A.A.	91,016.94	1.06 %
02 6 20100054184 CLINICA INTERNACIONAL S.A.	121,666.10	1.41 %
02 6 20100498902 TECNICENTRO CUZCO S.A.C.	136,271.19	1.58 %
02 6 20131257750 SEGURO SOCIAL DE SALUD	658,743.61	7.64 %
02 6 20131372184 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	37,718.64	0.44 %
02 6 20137697450 INST DE GINECOLOGIA Y REPRODUCCION S.A.	45,370.55	0.53 %
02 6 20166728585 HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA	122,372.88	1.42 %
02 6 20171646198 FARMELI E.I.R.L.	1, 306,576.78	15.15 %
02 6 20413183414 SERMED INGENIEROS E.I.R.L.	118,283.89	1.37 %
02 6 20418140551 ALBIS S.A.	60,456.17	0.70 %
02 6 20454256141 MEGATECH PERU S.A.C.	147,137.66	1.71 %
02 6 20455823880 PULSO CORPORACION MEDICA S.R.L.	335,398.53	3.89 %
02 6 20461665820 SERVICIOS DE SALUD MONTEFIORI S.A.C.	128,813.56	1.49 %
02 6 20480981775 BAYOMED HEALTH PERU S.A.C.	111,151.81	1.29 %
02 6 20482470590 GRUPO VEGADENT SAC	18,904.65	0.22 %
02 6 20483930047 APOYO MEDICO E.I.R.L.	22,668.88	0.26 %
02 6 20487911586 REGION LAMBAYEQUE - HOSPITAL	60,808.47	0.70 %
02 6 20492374301 MEDICOS & CIRUJANOS ASOCIADOS S.A.C.	4,025.42	0.05 %
02 6 20501483517 PARSALUD	7,360.68	0.09 %
02 6 20502800800 CENTRO DE CIRUGIA ESTETICA LAS CONDES E.	28,644.07	0.33 %
02 6 20505867077 BIOMEDICAL CARE SYSTEMS S.A.C.	80,174.29	0.93 %
02 6 20506535442 MISION MEDICA S.A.C.	2,296.59	0.03 %
02 6 20507264108 SISTEMAS DE ADMINISTRACION HOSPITALARIA	2,671.19	0.03 %
02 6 20509510149 SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD	65,491.94	0.76 %
02 6 20509921521 FLORA MATER S.A.C.	97,228.08	1.13 %
02 6 20518011724 G. INTEGRAL MEDIC S.A.C.	6,550.85	0.08 %
02 6 20520987186 CARDIOMED DEL PERU SAC	10,220.36	0.12 %
02 6 20523451112 MEDITAF SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	25,938.66	0.30 %
02 6 20524032512 HJS - EQUIPOS MEDICOS S.A.C.	48,953.39	0.57 %
02 6 20530094929 CLINICA VILLA SALUD EIRL	38,050.85	0.44 %
02 6 20535798509 HOSPIMEDICA INTERNACIONAL S.A.C.	14,217.80	0.16 %
02 6 20538852687 RESONANCIA MAGNETICA DE SOLIDARIDAD	16,414.21	0.19 %
02 6 20544396871 METROPOLIS DE SERVICIOS S.A.C. - POLICLI	16,076.27	0.19 %
02 6 20546755472 COORPORACION SALUD S.R.L.	2, 317,633.87	26.87 %
02 6 20548706042 VITA CARE S.A.C.	13,278.63	0.15 %
02 6 20555989912 IAFAS DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERU	28,863.56	0.33 %
02 6 20556346888 METRO GROUP S.A.C.	21,536.57	0.25 %
02 6 20557579096 JMYC EQUIPOS & MOBILIARIOS MEDICOS SAC	16,168.38	0.19 %
02 6 20563622581 ADVANCE MEDICAL SAC	32,977.97	0.38 %
02 6 20566476941 GUIAMEDICA SOLUCIONES SAC	168,406.83	1.95 %
Total Clientes ->	8, 626,130.00	100.00 %

ANEXO N° 05

RESUMEN DE COMPRAS 2015

MASTER MEDIC SA
R.U.C. 20160340534

PAG. 1
CTPDT01

REPORTE DE TOTALES DE COMPRAS 2015 POR PROVEEDOR PARA PDT-SUNAT

PERS. T.DOC RUC/DOC. NOMBRE	IMPORTE TOTAL	PORCENTAJE
01 6 10078173608 GARCIA PYE CARLOS ARTURO	90,316.09	1.36 %
02 6 10104167450 OSWALDO ORTEGA ZEVALLOS	8,940.69	0.13 %
02 6 20100016681 IMPORTACIONES HIRAOKA SA.	95,584.94	1.44 %
02 6 20100017491 TELEFONICA DEL PERU S.A.A.	15,126.27	0.23 %
02 6 20100035392 PACIFICO PERUANO SUIZA CIA DE SEGUROS	56,785.00	0.86 %
02 6 20100105862 BANCO FINANCIERO	26,414.63	0.40 %
02 6 20100130204 BBVA CONTINENTAL	37,024.23	0.56 %
02 6 20101520898 FARGOLINE S.A.	6,010.92	0.09 %
02 6 20106696269 ELECTRONICA INDUSTRIAL Y SERV. SAC	14,243.93	0.21 %
02 6 20108407167 GAMMA CARGO S.A.C.	7,655.86	0.12 %
02 6 20112273922 MAESTRO PERU S.A.	7,466.74	0.11 %
02 6 20167797416 SOCIEDAD PERUANA DE CARDIOLOGIA	9,297.00	0.14 %
02 6 20197705249 UNILENE SAC.	11,045.76	0.17 %
02 6 20204621242 TALMA MENZIES S.A.	18,469.50	0.28 %
02 6 20256211310 MITSUI AUTOMOTRIZ S.A.	77,173.39	1.16 %
02 6 20292655348 CASA SANTIVANEZ S.R.L.	5,068.23	0.08 %
02 6 20307328471 DHL GLOBAL FORWARDING PERU S.A.	44,344.21	0.67 %
02 6 20378974420 UTI DEL PERU S.A.	15,153.20	0.23 %
02 6 20458680524 REPRESENTACIONES SERVITO S.A.C.	19,327.68	0.29 %
02 6 20477810277 SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.C.	11,000.00	0.17 %
02 6 20491980355 E&S DE ALMACENAMIENTO PARCK S.A.C.	10,289.00	0.16 %
02 6 20502853750 COVIDEN PERU S.A.	7,830.51	0.12 %
02 6 20503840121 REPSOL COMERCIAL S.A.C.	10,253.67	0.15 %
02 6 20511495998 LOGISTICA LOS OLIVOS S.A.	38,204.78	0.58 %
02 6 20521218097 INMOBILIARIA ALQUIFE S.A.C.	30,589.77	0.46 %
02 6 20546757472 MANAGER MEDIC EQUIPMENT S.R.L.	205,850.00	3.10 %
00 6 00 PROVEEDORES VARIOS	28,530.00	0.43 %
00 GOLDWAY	950,305.00	14.33 %
00 MERLYN MEDICAL	2,300,140.00	34.68 %
00 MINDRAY	1,102,704.00	16.63 %
00 MEDEC BENELUX	550,535.00	8.30 %
00 SCHILLER MEDICAL	820,000.00	12.36 %
TOTAL DE PROVEEDORES	6,631,680.00	100.00 %